

ACTA n° 293 /20. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 19 días del mes de octubre de 2020, siendo las 10.15 hs se reúne el Jurado de Enjuiciamiento en los autos caratulados "**TERÁN SANTIAGO S/ JURADO DE ENJUICIAMIENTO**" (Expte. 59 JE), bajo la presidencia del señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Roberto Germán Busamia, junto al señor Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Alfredo Elosú Larumbe, la señora Conjueza Dra. Elizabeth García Fleiss, la señora Diputada María Laura Du Plessis, el señor Diputado Sergio Fernández y las Abogadas Matriculadas designadas por la Honorable Legislatura Provincial, Dra. Suyay Sapino y Dra. Marianina López Raggi.-----Se deja constancia que la misma se realiza de forma telemática por razones de prevención sanitaria a través de la plataforma "Zoom", estando presentes en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia el Dr. Roberto Germán Busamia, el Dr. Alfredo Elosú Larumbe y la Dra. Elizabeth García Fleiss.-----El **Dr. Roberto Germán Busamia** abre formalmente el acto y **expresa:** tras las denuncias anexadas a este expediente y luego de la información sumaria de rigor, la Comisión Especial, en fecha 1° de octubre pasado, emitió el pronunciamiento que impone el artículo 18 de la Ley 1565 (cfr. fs. 90/ 106 vta.).-----Al amparo de tal actividad, requirió la apertura del presente proceso constitucional en contra del señor Fiscal Jefe de la II° Circunscripción Judicial, Dr. Santiago F. Terán (cfr. fs. 106, puntos dispositivos I° y

II°). Contemporáneamente, peticionó que se lo suspenda en los términos del artículo 18 b. de la Ley 1565, medida ésta que dejó sujeta a criterios de pertinencia y oportunidad que el propio Jurado de Enjuiciamiento pondere (ídem, punto dispositivo III°).-----

Ahora bien: de modo liminar, estimo que corresponde fijar los alcances de dicho documento.-----

A este respecto, comparto y hago propio el criterio sostenido en otros procedimientos análogos, respecto a que el pedido formulado por la Comisión Especial no resulta vinculante para este Jurado. Ello no puede ser de otro modo, pues una exégesis contraria, por medio de la cual se sostenga la posibilidad de someter el criterio de sus integrantes a una voluntad previa de cualquier índole, implicaría no sólo desconocer su soberanía para la solución del caso que le es propio sino que además constituiría una afectación a los consabidos principios de independencia e imparcialidad que el Legislador quiso preservar.-----

La razón de la modificación a la Ley de Enjuiciamiento Provincial n° 1565 que instauró el procedimiento llevado a cabo por la Comisión Especial no es otra que evitar una opinión anticipada de sus miembros, susceptible de constituir una causal de prejuzgamiento. No se ha pretendido, en cambio, relevar al Jurado del análisis que le cabe en cuanto a su jurisdicción y a la procedencia de la formación de causa, tarea que indudablemente le es propia (cfr. Paolini, Jorge Omar "El Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios", ed. La Ley, Bs. As., 2000, pág. 80). Y tal es la teleología que cabe asignarle a los

artículos 18 y ss. de la norma provincial en cuestión.---
Establecido lo anterior, corresponde verificar los requisitos inherentes a esa procedencia, extremo que paso a desarrollar en los párrafos que siguen.-----
En virtud de que se han compilado varias denuncias por diversos hechos que los presentantes y la Comisión Especial encuadraron en la figura de *mal desempeño*, razones de orden me lleva a dividir aquellos bajo los cuales se pretende la apertura de este proceso, de otros que expresamente fueran excluidos de dicha postulación.--
Así también, a los fines de mantener inalterado el principio de congruencia, voy a reeditar su descripción, aún en detrimento de la brevedad.-----

A.- HECHOS POR LOS CUALES LA COMISIÓN ESPECIAL REQUIERE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO.-----

1) el día 31/07/2020 el denunciado Terán brindó una entrevista en "Radio FM Fuego" de la Ciudad de Cutral Có, en cuyo marco habría realizado las siguientes expresiones: *"...acá lo que debería ocurrir es que se autorice legítimamente la portación de armas de fuego a las mujeres que está probadamente que son víctimas de los abusos de los machirulos. Esa ley debería implementarse rapidísimo [...] tenemos que armar a las mujeres que son fruto de los golpes de estos tipos porque terminan en el cementerio [...] Se nos está arrastrando a la violencia por mano propia porque el Estado está fracasando [...] Por más medidas, por más causa penal, el tipo cuando la quiere matar no lo para nadie, lo para un tiro, y ese tiro lo tiene que disparar la víctima [...] pero si el tipo entró a tu casa ya no sabés que puede pasar ahí, entonces vos lo*

liquidás, legítimamente lo liquidás, estás amparado por la ley, es legítima defensa..." (minuto 21:45 y ss).-----
En el marco de ese mismo reportaje (que motivó la ampliación de denuncia que se agrega a fs. 56 y ss), dijo: "...porque vos tenés la mujer que en definitiva de alguna manera tiene algún resorte para reclamo y pedir auxilio y la que no tiene, desde lo psicológico que se paralizan y se acostumbran a ser golpeadas como perros" (minuto 12:30 y ss); "...si una persona se deja golpear, hay debilidad mental; ¿por qué? Porque no hay recursos. Al no tener recursos para salir de esa situación, aun cuando la muerte fuera una salida...que a decir verdad, si me ponés, espero que no me pase, ¿no?, pero si me ponés con cuerpo de mujer y me hacés mujer vos me vas a pegar una sola vez..." (minuto 13.03 y ss); "...hay un sometimiento...a la vieja escuela, donde la mujer en primer lugar ¿vos viste cómo actúan los animales cuando les pegan, no es cierto? ...hay una manera de domesticar a un animal sería, por ejemplo, con amor como pasa, por ejemplo, con los caballos que son un poquito más resistentes que un perro, pero la otra manera de domesticar es a latigazos. Esa persona no te va a querer nunca..." (minuto 13:42 y ss); "...esa persona, literalmente, pobrecita, mirá lo que te digo, queda domesticada a golpes". Luego agregó: "...no nos pongamos a pensar que del otro lado son santas, ¿eh? Cuidado con eso, ¿eh?, Ojo!, no pongamos a la mujer como estereotipo de santidad, la virgen María, nada por el estilo, ¿eh?. Vos sos el último en enterarte si tu pareja anda haciendo de todo con otros tipos..." (minuto 17:15 y ss); "...hay que

estar muy atento a esos detalles mínimos, que como están ciegas de amor, no lo ven, y cuando se quieren dar cuenta, es tarde. Para las inteligentes, que son las que logran separar las emociones del razonamiento puro, hay algunas que lo logran..." (minuto 19:01). Finalmente, al minuto 24:17, completó su pensamiento con la siguiente frase: *"...primer requisito: vos no buscaste la situación. Ahora, si vos vas y taladrás al tipo -porque hay casos así, eh- Tengo casos en los que después de una situación de violencia de género va la mujer, y el tipo que ni apareció, y le cae día por medio a romperle los quinotos, bueno, te la estás buscando. Eso se llama víctima propiciante o precipitante; hay para todos los gustos en este tema, eh!..."*-----

2) El día 06/08/2020, en razón del impacto periodístico que generaron esas manifestaciones a nivel nacional, el denunciado brindó una entrevista televisiva al canal C5N, ocasión en que mantuvo esa línea conceptual ante los periodistas que conducían dicho noticiero, a la vez que agredió verbalmente a la conductora Lucila Trujillo, ejerciendo violencia psicológica contra aquélla, al colocarla contra su voluntad como objeto de su hipótesis discursiva, obligándola a que conteste sus propias interrogaciones, inquiriéndola en tono agresivo e inapropiado: *"contestame por sí o por no...vos tenés que decir, tu vida o la vida de él, elegí, vas al cementerio o lo matás [...] Te pido que seas sincera con vos misma, lo matás o te mata [...] Pero elegí, es muy cortita, vos me presionás a mí de una forma absolutamente fuera de lugar [...] Ustedes son muy toritos para gritarle a cualquiera*

[...] a mí *conmigo no te vas a hacer la torita*" [siempre en referencia a la periodista Trujillo]. Insistió en su concepto y continuó con expresiones tales como "*...Decime, te defendés o no te defendés*", y al culminar el reportaje le dijo: "*¿sabés que sos vos?, vos sos de esas personas que se victimizan*".-----

3) El mismo día (06/08/2020), en un programa radial titulado "Supervivientes", conducido por el periodista Alejandro Pollizo (Radio Platinum, 99.7 de Neuquén), el denunciado Terán formuló otras manifestaciones, las cuales están plasmadas en las referidas ampliaciones que constan a fs. 49/ 50 y 55/7.-----

Para que se entienda su contexto, debe tenerse en cuenta que frente a la primera entrevista radial, la organización colectiva "Mumala" expresó el repudio de lo manifestado por el denunciado a través de un comunicado difundido por las redes sociales. Así entonces, al ser consultado en el programa de Alejandro Polizzo sobre esos cuestionamientos, dijo: "*...de la Mañana de Neuquén me dijeron que había una nota pedida por el grupo Mumalá para hablar del tema...yo no me presto a este tipo de discusiones porque lo único que hago es ensuciar la cancha, te perdés en discusiones bizantinas que te empiezan a agredir, agredís vos...entonces es preferible soportarlas, soportar el ataque. Yo te voy a desnudar a vos frente a la sociedad que sos un hipócrita de mierda, entonces lee todo, carajo, instruíte antes de venir al ring conmigo porque te voy a knockear en el primer round...Mumalá, cuando se expresa, en qué posición difícil quedó! Te voy a decir, por un lado, dice defender a las*

mujeres, pero por otro lado salió a defender al asesino. Cuidado, porque detrás de esa falsa fachada de los derechos humanos, ¿sabés lo que están diciendo? Que tenés ideología de izquierda, y los que tienen ideología de izquierda son reaccionarios, son pendencieros, son muy enérgicos en la respuesta rápida, no meditan y ahí tenés el resultado..." (minuto 29 y ss).-----

El elemento común a todas ellas deviene en expresiones que -en caso de resultar acreditadas- implicarían ser de una inusitada gravedad e impropias de la investidura que ostenta el denunciado, proferidas a través de medios masivos de comunicación (Radio Fuego F.M., Canal C5N y Radio Platinum FM Neuquén), llegando incluso a una situación que podría ser calificada como de violencia verbal contra la periodista Lucila Trujillo de C5N (cuyo detalle y alcance dimana de lo ya referido).-----

4) Durante el mes de octubre del pasado año (sin referencia de fecha o medio periodístico obrante en la denuncia de fs. 33/46), el Dr. Terán realizó declaraciones en contra de la policía, en contra de las Abuelas de Plaza de Mayo, solicitó la aplicación de la pena de muerte e impulsó un corte de ruta que duró aproximadamente cinco días. Entre las manifestaciones que brindó en un medio masivo de comunicación, siempre de acuerdo a la denuncia, dijo: *"El gendarme en la calle con la directiva judicial y la constitución en la mano, en 30 días limpiamos dos pueblos. Entramos a todas las casas, el que sea inocente no tiene por qué negarnos la entrada, que todo el mundo nos abra la puerta, sin necesidad de allanamiento, y el que se niegue te allano y te aseguro*

que en 30 días te limpié dos pueblos". Por este motivo - dice el denunciante- el Dr. Terán fue desafectado del trámite de la causa que involucraban esas referencias verbales y fue reflejado en diversos medios periodísticos (aporta los links que dan cuenta de ello).-----

En torno a este último hecho, la Comisión Especial identificó el medio periodístico y la fecha en que el denunciado habría hecho tales declaraciones (Radio Fuego F.M., en fecha 08/10/2019), requirió dicho material (fs. 83), anexó los links periodísticos (fs. 86/ 89) y precisó en concreto esas expresiones.-----

Así, al comienzo de la entrevista se hace referencia al hecho policial que motivó la internación de un niño de ocho años con lesiones gravísimas por arma de fuego. En ese marco, el Fiscal Terán dijo: "*...hay un gran hartazgo [...] ustedes lo pueden transmitir, ustedes son un termómetro social [...] la gente está pidiendo a gritos [...] que le pongan una Comisaría allá, no un destacamento [...] ¿pero siempre tenemos que esperar esto?, ¿que una criaturita inocente muera?; ¿Qué la maten así?. Te juro, no quiero hablar hoy porque voy a decir...me voy a ir de lengua y después pago un costo, viste?.* Tras ello el periodista le preguntó sobre el pedido de la gente para que intervenga allí la Gendarmería, a lo que contestó: "*Estoy totalmente de acuerdo, yo dije que acá la droga vino para quedarse y prosperar. Que venga la Gendarmería y limpie casa por casa, hermano! El que es inocente no tiene que preocuparse. Ábrale las puertas, cévele mate a la Gendarmería. Hermano, si sos inocente no te preocupés. No griten, no alcen la voz en contra de un allanamiento.*

Pero déjenos entrar y les purificamos la ciudad en dos semanas, ambas ciudades se las limpiamos..." (cfr. minuto 02:51/ 04:01).-----

Tras ello comparó el terrorismo con el narcotráfico y estimó que a este último, que trafica a gran escala debería aplicársele la pena de muerte (cfr. minuto 04:30).-----

Después, de contestar una pregunta de uno de los periodistas del programa, en torno al trámite necesario para que pueda intervenir la Gendarmería, hizo mención a las limitaciones del personal policial: "...te da lástima, no tienen plata para los móviles, a veces ni les andan los móviles, si van para un lado, se quedan sin móviles para otro lado. No tenemos medios, viejo!, me da pena verlos como trabajan. Ponen todo, pobrecitos, si los vieras trabajando anoche..." (minuto 05:59/ 06:13).-----

Luego, en contestación a una pregunta de uno de sus entrevistadores, donde sugería que muchas veces el esfuerzo policial queda en vano porque los imputados recuperan su libertad, el Dr. Terán dijo: "sí, bueno, esa es la ley, ¿viste? Te hacen las jugadas de interpretación que algunos jueces, obviamente, con muy poco sentido común, no la entienden y sale a campear de vuelta a la calle el tipo. Hay otros que sí, que son muy ubicados, que entienden la ley, tienen sentido común, porque no es cuestión de leer libros de derechos, es sentido común viejo! Entonces vos me lo desafectastes, lo dejaste adentro por el tiempo que dura la investigación y yo puedo trabajar sin que me entorpezcan el procedimiento. Pero bueno, ¿viste?, vienen con cada ... tienen cada salida

hermano, que te digo la verdad ... pero bueno ese tema es [...] ahora nos concentremos en esto..." (cfr. minuto 07:04/07:40).-----

Tras insistir en la necesidad de que intervenga la Gendarmería y tras el comentario de uno de los periodistas, referido a que la comunidad de Cutral Co y de Plaza Huincul tendrían que exigirle esa intervención a las autoridades, el Dr. Terán dijo: "es urgente, pero ¿sabés que pasa?, después te viene la Carlotta, te sale la Bonafini , ¿viste?. Ayer la Carlotta salió hablando huevadas respecto del tema de qué vamos a hacer, qué van a hacer de ahora en más cuando sean gobierno de vuelta -porque ya creen que están devuelta en el gobierno- y es una mujer que no tiene ubicación, ¿viste? en el mundo. Dejate de joder, ¿viste? [...] 'No, no, el ejército, un insulto. Palabras mayores, represión, no!'...¿qué te pasa mujer?, ¿qué te pasa?. El otro, el otro, que va a ser Gobernador de Buenos Aires, el que está vendiendo drogas porque no tiene trabajo ... No seas infeliz! ¿qué es lo que te pasa cuando hablás?. Controlate hermano!" (cfr. minutos 08:41/ 09:20).-----

La entrevista finaliza pocos segundos después, donde el denunciado recalca la necesidad de unirse e insistir en dicha intervención (cfr.10:14/ 11:06).-----

Sentado ello, conforme a la descripción de los mismos que hemos tomado literalmente del dictamen de Comisión Especial, el material documental relevado, sumado a las ponderaciones que hizo la Comisión Especial, adscribo a su razonamiento en torno a la necesidad de que se abra este proceso constitucional para determinar, en un juicio

contradictorio y con todas las garantías, si esos hechos efectivamente acontecieron, la responsabilidad que le podría caber en ellos al denunciado y, llegado el caso, si los mismos cuadran dentro de la causal alegada.-----

B.- HECHOS POR LOS CUALES LA COMISIÓN ESPECIAL NO REQUIRIÓ LA APERTURA DE CAUSA.-----

Se aclara que estos eventos se encuentran denunciados por el Secretario General, el Secretario Gremial y la Secretaria de Igualdad de Género del Sindicato de Empleados Judiciales de Neuquén dentro del marco de los anteriores ya referidos (cfr. Ingreso n° 3062 [fs. 33/46]).-----

1) Agresiones físicas y amenazas verbales protagonizadas por el denunciado en contra de un ciudadano que tripulaba un vehículo marca Renault Clío, luego de un incidente vial; hecho denunciado como ocurrido en el mes de julio del año pasado.-----

La denuncia no ofrece otros datos, con excepción de indicar que fueron agresiones recíprocas y que habría tomado trascendencia periodística.-----

La Comisión Especial, a través de su información sumaria, lo identificó como acontecido en fecha 26/07/2019, situación que quedó abarcada en dos denuncias contrapuestas, las que se han unificado y son materia de investigación en sede Fiscal. En efecto: el primer expediente se originó por una denuncia de lesiones radicada por el Dr. Terán (que en principio resultarían de carácter leve), mientras que la segunda fue radicada por G. D. y G. D., por la existencia de presuntas amenazas previas por parte del Dr. Terán. Se aclaró que

"...las diligencias de investigación están próximas a finalizar y deberá tomarse una decisión en el marco del artículo 131 del C.P.P.N.".- (cfr. certificación actuarial de fs. 84 e información de la Fiscalía glosada a fs. 85).-----

Comparto aquí el criterio seguido por la Comisión en cuanto a que hallándose todavía bajo investigación lo verdaderamente acontecido, no corresponde el inicio de actuaciones respecto del Dr. Terán, máxime cuando esa investigación no derivó en ninguna imputación concreta desde el mes de julio del año pasado a la fecha. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de que ese temperamento pueda variar y motivar una causal independiente de remoción por comisión de delito.-----

2) La denuncia afirma producido un hecho violento contra varias trabajadoras judiciales de la II° Circunscripción Judicial que se subdividen de este modo: el día 27 de mayo de este año, aproximadamente a las 12.30 hs, el Dr. Terán fotografió a la empleada M.A.C. -sin su consentimiento- por no tener colocado el barbijo. Ante ello, la empleada intentó explicarle que sí lo tenía (corrido hacia un costado), y que de forma irascible le expresó "ya te vas de acá, agarrá tus cosas y retírate. No te quiero ver acá". Siempre de acuerdo a los términos de la denuncia, luego se dirigió a un box donde se ubican cuatro empleados y comenzó a gritar e insultar al personal allí presente, generando una situación de pánico. Indica la denuncia que el pico de violencia se produce en el Salón de Usos Múltiples de esa Fiscalía donde expresó a viva voz: "...Manga de hijos de puta, no

valoran la vida, a todos los que les dije que se vayan que lo hagan, sino inicio sumarios y vuelvan mañana". Se añade en este punto que el Fiscal recibió una denuncia por violencia contra las mujeres en el ámbito de trabajo (L. 2786) y un pedido de sumario administrativo por parte del Sejun. Ello habría dado origen al expediente n° 87822/2020, caratulado: "[M., M. L.] y otros c/ Terán, Santiago Federico s/ Violencia de Género Ley 2786", donde se ordenó a su respecto (con fecha 02/06/2020) una medida de prohibición de actos de perturbación o intimidación directa o indirecta.-----

En relación con esto último y con fecha 10/06/2020, aproximadamente a las 11.00 hs., en circunstancias de que la empleada "M. L. M." se encontraba en la Oficina de la Asistente Letrada "V. C.", se hizo presente el Fiscal Terán, quien hizo señas para que le abriera la puerta y una vez que le permitieron el acceso el denunciado sacó a empujones de la citada oficina a la Oficial "M. L. M.", incumpliendo así con la orden dada a su respecto.-----

Vale indicar en este tópico que la Comisión Especial, en el marco de su investigación, identificó las actuaciones internas del Tribunal Superior de Justicia donde se ventilarían dichos hechos, concluyendo en que no hay actuaciones disciplinarias en contra del denunciado (sumario administrativo), sino una información que se encuentra en plena etapa de tramitación en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia (cfr. Expediente n° 12396, año 2020). Frente a lo expuesto, entiendo que corresponde adoptar el mismo temperamento anterior; es decir, no dar curso a esta

causal, sin perjuicio de que el Tribunal Superior de Justicia pudiere avanzar en su investigación y remitir testimonios al Jurado de Enjuiciamiento, en caso de estimarlo procedente (conf. art. 16, L. 1565).-----

Hasta aquí, pues, comparto en un todo lo dictaminado por la Comisión Especial y propongo al Pleno del Jurado que se siga tal lineamiento. Así voto.-----

El señor Vocal Dr. Alfredo Elosú Larumbe, la señora Conjueza Elizabeth García Fleiss, la Diputada María Laura Du Plessis, el Diputado Sergio Fernández y las Abogadas designadas por la Honorable Legislatura, Dras. Suyay Sapino y Marianina López Raggi adhieren a las consideraciones efectuadas previamente por el Dr. Roberto G. Busamia.-----

Fijados así los hechos por los cuales debe abrirse el trámite y ceñirse la acusación (art. 19, in fine, L. 1565), corresponde analizar la petición hecha en el punto III° del dictamen, referida a la eventual suspensión del denunciado sobre lo cual, adelanto, estimo que no procede.-----

En este ítem, las amplias consideraciones receptadas en diversos trámites de sustancial analogía al presente (en el que incluso hemos participado algunos de los aquí firmantes), me permite arribar a la conclusión de que la apertura no conlleva de modo automático la suspensión del enjuiciado, siendo ésta potestativa para ese órgano constitucional.-----

El meduloso estudio de la cuestión efectuado en el Acta n° 30 del Jurado de Enjuiciamiento, de fecha 13/12/2012 correspondiente a los autos "G.R.B. s/ Jurado de

Enjuiciamiento" (Expte. 34 JE), evocado a su vez en otros procedimientos más actuales (vgr. Expte. 47 J.E.), me exime de otras valoraciones que no harían otra cosa que reiterar lo que ya se ha desarrollado profundamente en torno a esta temática; valoraciones que aquí hago propias y transcribo: "...1) en primer lugar, resulta claro que a partir de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento por Ley 2.698, la suspensión del magistrado denunciado a partir de la declaración de apertura del procedimiento no resulta un imperativo legal. En efecto, mientras que la norma original (Ley 1.565), establecía en su artículo 18 que '*...si la denuncia fuere prima facie admisible, el jurado de enjuiciamiento deberá disponer la suspensión del denunciado...*', la Ley 2.698 en su artículo 18 previó que la Comisión Especial (para el caso de entender que existen motivos suficientes para llevar a cabo el procedimiento) deberá requerir: '*...a) [...] la apertura del procedimiento ante el Jurado...[y] b) la suspensión del denunciado...*', pretensión esta última que no tendría razón de ser si ello operara de pleno derecho. Consecuentemente, tal como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en múltiples precedentes '*...cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente...*' sin otras consideraciones (C.S.J.N., Fallos 324:1740, 3143, entre otros). Ello así pues '*...la primera fuente de exégesis de la ley es su letra...*' (C.S.J.N., Fallos 316:1249). 2) Más allá de ello, no sólo desde una perspectiva literal es posible concluir que la suspensión del magistrado denunciado es una potestad del Jurado de Enjuiciamiento,

ya que también desde una posición *sistemática u orgánico-armonizante* se llegaría a una idéntica conclusión. Como se recuerda, esta última exégesis atiende a la totalidad de los preceptos de una misma norma, así como de su enlace con todo el resto del ordenamiento jurídico, de modo que mejor se adecuen al espíritu y las garantías de la Constitución Nacional (C.S.J.N., Fallos 314:445; 321:730 y 324:4349, entre otros). Y si se observa con atención las modificaciones introducidas por la Ley 2.698, se puede apreciar que el Jurado de Enjuiciamiento no sólo puede proceder en carácter de pena a la remoción del magistrado enjuiciado (única alternativa establecida en el artículo 32, Ley 1.565), sino que también puede suspenderlo '*...de uno (1) a sesenta (60) días, sin goce de haberes...*' (artículo 32, Ley 2.698). Consecuentemente, una suspensión provisoria aplicada de forma automática, sin fundamento y con la mera remisión al artículo 18 de la Ley 1.565, llevaría -en muchísimos casos- a que resulte mucho más gravosa la medida de cautela provisoria que la sanción punitiva misma, convirtiéndola en un virtual adelantamiento de pena (mayor incluso a la que puede corresponder), situaciones que han sido censuradas por el Máximo Tribunal Nacional en contextos respecto de los cuales podría trazarse una analogía con este caso (C.S.J.N., Fallos 331:211 y 324:3143, del voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi). Y sin ser el presente un tribunal de justicia en sentido estricto, aún así cabe adherir a la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia respecto a que los jueces, en su tarea, deben atender a las consecuencias que derivan de sus fallos, lo

que constituye uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de su interpretación y congruencia con todo el ordenamiento jurídico (C.S.J.N., Fallos 315:198, 992, entre muchos otros). 3) Tampoco puede perderse de vista que el sistema constitucional argentino consagra, como garantía de independencia del Poder Judicial -y por consiguiente de la seguridad jurídica del pueblo de la República-, la inamovilidad de los jueces y la irreductibilidad de sus remuneraciones. Ello no es una cuestión menor, en tanto una medida precautoria como la señalada conduciría a resentir ambas garantías [...] 4) Con esos parámetros debe evaluarse la procedencia de suspensión provisoria [...] Para ello debe estimarse que dicha medida debe ser adoptada como última ratio y aplicada sólo para salvaguardar los fines del proceso, sin soslayar tampoco el carácter de las imputaciones, de forma tal que surja innegable la inconveniencia de mantener al magistrado en el cargo mientras se desarrolla la investigación. En definitiva, la aplicación al caso deberá contemplar los consabidos principios de proporcionalidad y razonabilidad..." (textual del acta n° 30 suscripta por el Dr. Ricardo T. Kohon, la Dra. Lelia G. Martínez, el Dr. Antonio Labate, la diputada Pamela Mucci, el diputado Manuel Fuertes, la Dra. María Valls y el Dr. Pablo Cédola).-----
La Comisión Especial, en cierto modo, reconoce dicho criterio en tanto deja sujeta esa suspensión a los "*criterios de pertinencia y oportunidad que el propio Jurado pondere*" (cfr. fs. 106).-----
Y llegado a este punto, no observo qué ventajas para el

proceso haría viable la suspensión cautelar del enjuiciado, extremo que el dictamen anterior tampoco desarrolla o propone.-----

Por lo demás, sin que deba interpretarse como un elemento fundante del temperamento propuesto, pero sí como elemento constitutivo del marco fáctico que aquí debe valorarse, el Dr. Terán ya está desafectado temporalmente de su función por razones de salud, lo que aleja aún más el peligro de entorpecimiento del proceso o la posible reiteración de hechos como los que aquí se formulan.-----

Conforme a todo lo expuesto, propongo que no se haga lugar, al menos de momento, a la suspensión cautelar propiciada, sin perjuicio de que este Jurado pueda reconsiderar más adelante esta decisión en función de preservar la eficacia de la investigación, el correcto desarrollo del proceso y las garantías de todas las partes y personas involucradas en el mismo. Así voto.-----

El señor Vocal Dr. Alfredo Elosú Larumbe, la señora Conjueza Elizabeth García Fleiss, la Diputada María Laura Du Plessis, el Diputado Sergio Fernández y las Abogadas designadas por la Honorable Legislatura, Dras. Suyay Sapino y Marianina López Raggi adhieren a las consideraciones efectuadas previamente por el Dr. Roberto G. Busamia.-----

Finalmente, frente a la apertura del procedimiento del modo en que fue acordado previamente, corresponde que por Secretaría se requiera a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia la lista de jueces y juezas de toda la Provincia con jerarquía de Juez de Cámara, a efectos de sortear la

persona que intervendrá como Fiscal (art. 4º, sustituido por Ley 2698). Tal es mi voto y así lo propongo al Pleno del Jurado.-----

El señor Vocal Dr. Alfredo Elosú Larumbe, la señora Conjueza Elizabeth García Fleiss, la Diputada María Laura Du Plessis, el Diputado Sergio Fernández y las Abogadas designadas por la Honorable Legislatura, Dras. Suyay Sapino y Marianina López Raggi adhieren a las consideraciones efectuadas previamente por el Dr. Roberto G. Busamia.-----

Por todo ello, el Jurado de Enjuiciamiento, por unanimidad, **RESUELVE: I.- DISPONER LA APERTURA** de este procedimiento en relación al señor Fiscal Jefe de la IIº Circunscripción Judicial, Dr. Santiago F. Terán, conforme a lo dictaminado por la Comisión Especial; **II.- NO HACER LUGAR por el momento a la suspensión del Dr. Santiago Terán** en virtud de las consideraciones expuestas, sin perjuicio de la reconsideración que pueda llevar a cabo este Jurado, en función de preservar la eficacia de la investigación, el correcto desarrollo del proceso y las garantías de todas las partes involucradas en el mismo (art. 18 inc. "c", última parte, a contrario sensu, L. 1565); **III.- Notificar al enjuiciado de lo aquí resuelto** (art- 19, 1º párrafo, Ley 1565); **IV.- Disponer que por Secretaría se requiera la lista de magistrados y magistradas con jerarquía de Juez de Cámara** a los efectos de **sortear acusador** (art. 4º ídem, modificado por Ley 2698).-----No siendo para más, se da por finalizada la presente reunión de Jurado de Enjuiciamiento, previa lectura del contenido del acta que la registra, efectuada

en alta voz por su presidente, firmando al pie los designados que se encuentran presentes, suscribiendo digitalmente la diputada Du Plessis y el diputado Fernández, y quedando pendiente de concreción las rúbricas ológrafas de las Dras. Suyay Sapino y Marianina López Raggi cuando las condiciones de prevención sanitaria lo permitan.

Roberto Germán Busamia

Presidente

Alfredo Elosú Larumbe

Vocal

Elisabeth García Fleiss

Vocal

María Laura Du Plesiss

Vocal

Sergio Fernández

Vocal

Suyay Sapino

Vocal

Marianina López Raggi

Vocal

Andrés C. Triemstra

Secretario